25/04/2024

ECONOMIST&JURIST

Sara Zarzoso
Redacción E&J

Es válido romper el pacto de no competencia cuando la compensación recibida por parte de la empresa es «insuficiente»

Añadir a la nómina doscientos euros mensuales en concepto de compensación **no puede considerarse suficiente para obligar a un ciudadano a estar dos años sin trabajar para la competencia,** aunque se haya firmado previamente un pacto de no competencia. Así ha fallado el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña después de desestimar el recurso interpuesto por una compañía contra un antiguo empleado al que le exigía una indemnización por incumplir el pacto de no competencia post contractual, que en su día había firmado.

El caso en cuestión llegó a los tribunales después de que la trabajadora de una empresa de *caterings* —17 meses después de ser despedida improcedentemente— entrase a trabajar para una mercantil también dedicada al servicio de comidas. De hecho, aunque previamente trabajó también como administrativa para otra firma, no fue hasta que entró a trabajar en una empresa de alimentación cuando fue demandada ante la Justicia. El motivo: haber empezado a trabajar para la competencia antes de que finalizasen los dos años acordados con la primera compañía.

Pese a ello, el Juzgado de lo Social número 18 de Barcelona, en fecha 2 de diciembre de 2022, le dio la razón a la mujer, argumentando que ni las funciones que realizaba la demandada en la empresa recurrente eran las mismas que las que empezó a realizar en su nuevo puesto de trabajo, ni "tampoco es válido" exigirle la no concurrencia durante 24 mes ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |